

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A.  
DEMANDADO: ND ORTIGAL SAS Y OTRAS  
RADICACION: 2020-00151-00

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

Puerto Tejada, 12 de noviembre de 2021.

RADICADO: 2020-00151-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A.  
DEMANDADO: ND ORTIGAL SAS Y OTRAS  
ASUNTO: RESUELVE VARIAS SOLICITUDES

AUTO No. 1324

#### ASUNTO A RESOLVER.

Dentro del cobro compulsivo de la referencia, se encuentran por resolver diversas solicitudes, las cuales en razón de brevedad, se refieren sumariamente de la siguiente manera:

1. Advierte sobre las comunicaciones allegadas por parte del señor HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES, en su calidad de Director Nacional de Operaciones del Banco Pichincha, en los oficios Nos. DNO-2020-12-10783; DNO-2020-12-10782 y DNO-2020-12-10781, fechados 30 de diciembre de 2020, donde informan que después de revisar los sistemas del Banco, pudieron determinar que los demandados YOLIMA UZURIAGA DIAZ, NANCI DIAZ MULATO y ND ORTIGAL SAS., no aparecen en las bases de datos como vinculados a dicha entidad, que por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida. (Ver folios 123-125).
2. Aporta notificación NEGATIVA 291 realizada al acreedor hipotecario señor JESUS ADOLFO ARIAS FRANCO, a la dirección Urbanización “Bethel” Lote No. 15 Manzana “M” de Puerto Tejada – Cauca.
3. La abogada DORIS CASTRO VALLEJO, solicita: “... *teniendo en cuenta los autos Nos. 1045 y 1074 fechados el 6 y 9 de septiembre del 2021, respectivamente, solicito al señor juez, se sirva remitir a mi correo electrónico [puertaycastro@puertaycastro.com](mailto:puertaycastro@puertaycastro.com) oficio No. 1029 del 25 de agosto de 2021, con el cual el despacho decreta el embargo de remanentes, dineros y bienes muebles que*

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ROSALBA ALVAREZ CASTILLO Y OTRO  
DEMANDADO: SERVISALUD IPS SAS.  
RADICACION: 2019-00071-00

*se llegaren a desembargar de propiedad de NANCY DIAZ MULATO y YOLIMA UZURIAGA DIAZ, dentro del proceso de PAGA S.A., con radicación 2020-079 que cursa en el despacho judicial...”.*

Así las cosas, de la revisión al proceso de la referencia se tienen en primer lugar, que a folios 123-125 del cuaderno principal, obran sendas respuestas del banco PICHINCHA, lo cual se dejará en conocimiento de la parte interesada para los efectos legales pertinentes.

En segundo lugar, atendiendo a que no ha sido posible efectuar la notificación al acreedor hipotecario, debe advertirse a la parte ejecutante, que con anterioridad este despacho se había pronunciado en el numeral 4º de auto No. 686 de junio 29 de 2021, que: *“(…) Para acreditar el cumplimiento a esta orden, la parte interesada puede solicitar ante la Notaría Única de este lugar, la escritura pública No. 534 del 13 de julio de 2015, a efectos de obtener la dirección de notificaciones de la vinculada (anotación No. 7 del C.T. 130-20877).*

Por otro lado, se evidenció que mediante memorial con fecha de recibido 27 de octubre de 2021 se aportó diligencia de notificación personal de la demandada NANCY DIAZ MULATO, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P., sin embargo una vez revisada la actuación se observó que la misma presenta inconsistencias en el horario que se estableció, toda vez que refiere que la atención del Despacho es de 7: 00 A.M a 12:00 P.M y de 1:00 PM a 4:00 P.M., siendo el correcto de 8:00 A.M a 12:00 P.M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M., defecto que deberá subsanar para evitar futuras nulidades dentro del trámite procesal, por lo cual deberá surtir nuevamente la notificación, conforme a lo indicado.

De igual forma se le informa a la accionante que no es procedente su petición respecto a que se siga adelante con la ejecución, en razón a que no se encuentran debidamente notificados tanto la demandada NANCY DIAZ MULATO como el acreedor hipotecario JESUS ADOLFO ARIAS FRANCO, actuación que debe surtirse dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta comunicación, so pena de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 1º, inciso 2º del C.G.P.

Finalmente, en razón a lo solicitado en el numeral 4o, se ordenará remitir a la apoderada de la parte demandante el oficio No. 1029 del 25 de agosto de 2021.

Por lo anterior, el Juzgado, **DISPONE:**

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ROSALBA ALVAREZ CASTILLO Y OTRO  
DEMANDADO: SERVISALUD IPS SAS.  
RADICACION: 2019-00071-00

**PRIMERO.- PONER** en conocimiento de la parte interesada, lo informado en los documentos arriba relacionados (folios 123-125), para los efectos legales correspondientes y glosarlos al infolio. Para tal efecto remitir esa solicitud a la dirección electrónica del demandado.

**SEGUNDO.-** A efectos de la notificación personal con el Acreedor Hipotecario señor JESUS ADOLFO ARIAS FRANCO, **INSTAR** a la parte demandante se remita a la providencia de fecha 29 de junio de 2021, numeral 4º, a efectos de acreditar las exigencias ordenadas.

**TERCERO: NO TENER EN CUENTA** la diligencia de notificación personal realizada a la señora NANCY DIAZ MULATO, de acuerdo en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO: INSTAR** a la parte demandante para que surta en debida forma la diligencia de la notificación personal de la señora NANCY DIAZ MULATO y el acreedor hipotecario JESUS ADOLFO ARIAS FRANCO, de conformidad con lo dispuesto en esta providencia. Advertir que el incumplimiento de esta carga procesal deberá hacerse dentro de los 30 días siguientes a esta providencia, so pena de entender desistida la actuación, a voces de lo previsto en el art. 317 numeral 1º, inciso 2º del C.G.P.

**QUINTO.- REMITIR** el oficio No. 1029 del 25 de agosto de 2021 a la apoderada judicial de la entidad demandante, a su correo electrónico [puertaycastro@puertaycastro.com](mailto:puertaycastro@puertaycastro.com) en la forma como lo ha solicitado.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.**